

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3648-SPA-2492

No. Folio: PAOT-05-300/200-10099-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3648-SPA-2492 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el ruido proveniente de un establecimiento denominado *Fashion Media Group* que se percibe en un horario de 10:00 a 18:00 horas. Colocan una bocina para promocionarse (...) [Ubicación de los hechos: calle Zacatecas, número 195, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc].

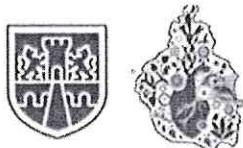
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el uso de una bocina en el establecimiento mercantil, ubicado en calle Zacatecas, número 195, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3648-SPA-2492

No. Folio: PAOT-05-300/200-10099-2025

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se constató que en el número 195 de la calle Zacatecas, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se ubican dos establecimientos mercantiles; el primero en planta baja, denominado comercialmente "Dos Aves" mismo que cuenta con 6 bocinas, dos de ellas ubicadas en la entrada general del edificio, mismas que se encontraban reproduciendo música ambiental a un volumen bajo, posteriormente, se observó que el establecimiento denominado Fashion Media Group, cuenta con su acceso principal en el primer nivel de construcción del inmueble, donde fuimos atendidos por personal que ahí labora, quien manifestó que en el establecimiento no cuentan con equipo de audio que emita emisiones sonoras, permitiendo el ingreso para constatar lo antes mencionado; observando que en las instalaciones que ocupa el establecimiento, no se cuenta con bocinas o algún otro elemento que genere emisiones sonoras.

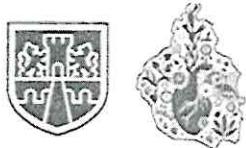
Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia, aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara evidencia de los mismos, así como el horario y días en que estos acontecían, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en el número 195 de la calle Zacatecas, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se ubican dos establecimientos mercantiles; el primero en planta baja, denominado comercialmente "Dos Aves" mismo que cuenta con 6 bocinas, dos de ellas ubicadas en la entrada general del edificio, mismas que se encontraban reproduciendo música ambiental a un volumen bajo, posteriormente, se observó que el establecimiento denominado Fashion Media Group, cuenta con su acceso principal en el primer nivel de construcción del inmueble, donde fuimos atendidos por personal que ahí labora, quien manifestó que en el establecimiento no cuentan con equipo de audio que emita emisiones sonoras, permitiendo el ingreso para constatar lo antes mencionado; observando que en las instalaciones que ocupa el establecimiento, no se cuenta con bocinas o algún otro elemento que genere emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12460



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3648-SPA-2492

No. Folio: PAOT-05-300/200-10099-2025

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia, aún continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara evidencia de los mismos, así como el horario y días en que estos acontecían, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no se recibió información alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

--RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México -

A blue ink signature is overlaid on the official stamp and text. The signature is fluid and handwritten, appearing to read 'Y. H. M. S.'. It is positioned above the stamp and text.

KCH/AJC/LLAR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12611 o 12400